

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-48/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIFE:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

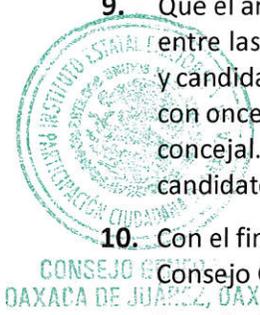
ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2018, se aprobó el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular
- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III. El treinta de mayo del dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto 1515, mediante el cual se reformó el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 633, publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por el que se creó la LIPEEO y se ordena por única ocasión declarar el inicio del Proceso Electoral Local, los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, señala que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 218, párrafos 4 y 5, de la LGIPE, y en los términos que dispongan las leyes de las Entidades Federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre todas las candidatas y candidatos a gobernador; y promoverán la celebración de debates entre candidatos y candidatas a diputadas locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 303, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que las disposiciones previstas en ese instrumento legal podrán servir de base o criterios orientadores para los institutos locales en la organización de debates en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

8. Que el artículo 38, fracción III, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General el aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
9. Que el artículo 155, de la LIPEEO, dispone que el Consejo General organizará al menos dos debates entre las y los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos y candidatas a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. En los municipios que cuenten con once concejales o más, deberá realizarse por lo menos un debate entre los candidatos a primer concejal. Así mismo, los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre candidatos y candidatas siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.
10. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5, del artículo 155, de la LIPEEO, este Consejo General debe establecer las reglas para la celebración de los debates.



Lo anterior con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma y ejecución de decisiones relacionadas con la organización de los debates, ya que son actos públicos que se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático y bajo un formato previamente establecido.

No menor el hecho de que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Es por ello que atendiendo a contingencia derivada del Coronavirus COVID-19, esta autoridad estimó oportuno reformar el Reglamento aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2018 para adecuarlo a los tiempos en que vivimos. En ese sentido, en los lineamientos se establece que debe privilegiarse la realización de los debates virtuales atendiendo a las tecnologías de la información y comunicación, así como la conectividad a internet que exista en el distrito electoral o municipio, esto en aras de proteger la salud tanto de los candidatos como de las personas que participan en la preparación de los debates, incluyendo al personal de este Instituto, candidatos y candidatas, medios de comunicación y ciudadanía en general, además, se establece como medio de notificación el correo institucional, ello para evitar tener contacto con las personas y así contribuir a la erradicación de este Virus.

Otro punto importante que de adiciona al Reglamento es que se establece la figura de los intérpretes en la realización de los debates, esto previa solicitud de las candidatas o candidatos, los cuales deben comunicar a la autoridad electoral si harán uso de alguna lengua indígena a efecto de que se hagan las gestiones necesarias con la anticipación debida.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 2º, apartado A, de la CPEUM; 12 del Convenio 169 de la OIT y 13, numeral 2, de la Declaración ONU-DPI, así como 4 y 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que reconocen los derechos lingüísticos de las poblaciones indígenas como forma de promoción de su propia cultura, en particular el derecho a conocer y dar a conocer sus derechos y su cultura en su propia lengua.

Es por ello que esta autoridad estima necesario tomar medidas para la traducción del contenido de los debates que se llegaren a dar, para facilitar a los miembros de la comunidad el conocimiento de su sentido y alcance a través de los medios de comunicación ordinarios en la comunidad y, en su caso, de las lenguas o algunas de las lenguas de la comunidad.

Lo anterior es acorde con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, y contribuye a la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas como parte de los fines del Estado mexicano en su carácter pluricultural, atendiendo al reconocimiento legal del carácter nacional de las lenguas indígenas

11. Que, por los motivos, razones y fundamentos expuestos, este Instituto, como parte de la planeación de las etapas del proceso electoral y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 38 fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General estima necesario reformar el reglamento para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, razón por la cual, la Comisión Temporal de Reglamentos emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se abroga Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2018, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO IEEPCO-CG-48/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

De conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se emite la siguiente Fe de Erratas al **ACUERDO IEEPCO-CG-48/2021**, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

El último párrafo del Acuerdo, a la letra **DICE**:

*Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.*

DEBE DECIR:

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **el día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

Publíquese el presente párrafo correspondiente al Acuerdo IEEPCO-CG-48/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, en la Gaceta Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Gírese las comunicaciones respectivas a las áreas correspondientes de este Instituto para los efectos legales conducentes. CÚMPLASE.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril del año dos mil veintiuno.

SECRETARÍA EJECUTIVA